Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

REGLAMENTO PARA LA REVISTA DE LA "FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO"

El Consejo Editorial de la Revista, en su sesión de 12 de marzo de 1958, cumpliendo con el principio que informa el apartado tercero del artículo 14 del Reglamento de la Revista, determinó que se dejara de publicar, en la Sección de Legislación, el resumen de las principales disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los Estados de la República, en vista de que el Boletín del Instituto de Derecho Comparado cumple con esa importante tarea informativa. Por ello, a partir de este número, la Revista deja de publicar esos resúmenes y sólo contendrá una sección de Estudios Legislativos cuando ello sea oportuno.

Asimismo consideró pertinente dejar de publicar los resúmenes de las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, por haber publicaciones especializadas que llenan ese cometido y sustituir la Sección de Jurisprudencia por otra que se denominará "Sentencias Comentadas", con el propósito de publicar las decisiones jurisdiccionales de trascendencia con un comentario crítico. También se suprimió la exigencia de que cada número tuviera de doscientas cincuenta a trescientas páginas, con la idea de que, en lo sucesivo, los números tengan unas doscientas páginas, pero sin reglamentar la extensión para dejar la posibilidad de reducirla o aumentarla en casos especiales.

Consiguientemente reformó el Reglamento de la Revista en la forma que ahora se publica (cumpliendo con lo que dispone su artículo 20). Se advertirá que el Reglamento es sustancialmente el mismo que redactó en 1949 el doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y que fuera reformado en 2 de junio de 1949 y en 14 de noviembre de 1951.

(TEXTO REFORMADO)

Art. 1º (Consejo editorial). La "Revista de la Facultad de Derecho de México", órgano oficial de la misma, tendrá a su frente un Consejo editorial, compuesto por el director general, un director técnico, tres vocales y un secretario-administrador.

Art. 2º (Director general). Será Director general, el que lo sea de la Facultad, y le corresponderá, además de la suprema dirección de la revista, poner su visto bueno a los proyectos de número aprobados por el Consejo editorial, reunir a éste cuando lo estime oportuno y suministrar la información oficial que deba publicarse en cada número.

Art. 3º (Director técnico). El Director técnico será designado por el Director general, y tendrá a su cargo recabar las colaboraciones para la revista, proporcionar

a la misma la información general, preparar los proyectos de número, llevar la correspondencia de carácter técnico, atender el intercambio con otras publicaciones jurídicas y distribuir, conforme al artículo 13, las que en la Facultad se reciban a título de canje.

Art. 4º (Vocales). Los tres Vocales del Consejo editorial habrán de ser profesores titulares de la Facultad. Serán nombrados por el Director general a propuesta en terna, para cada plaza, del Director técnico y tendrán voz y voto en las deliberaciones y acuerdos del Consejo editorial.

Art. 5º (Secretario-administrador). El Secretario-administrador será nombrado por el Director general a propuesta del Director técnico. Tendrá a su cargo la información legislativa de la revista; efectuará el pago de las colaboraciones, de acuerdo con las instrucciones del Director técnico y con la tarifa aprobada por el Consejo editorial; llevará la correspondencia administrativa; levantará las actas de las reuniones que celebre el Consejo editorial y se ocupará de todo lo relativo a suscripciones y distribución de la revista.

Bajo sus órdenes actuará el encargado de la publicidad, quien percibirá, por cada anuncio, el tanto por ciento que anualmente señale el Consejo editorial.

Art. 6º (Personal subalterno). Para el servicio técnico y administrativo de la revista habrá un mecanógrafo, cuyo horario de trabajo se distribuirá equitativamente entre el Director técnico y el Secretario-administrador.

Los mozos de la Facultad prestarán al Secretario-administrador la cooperación que necesite para el transporte y distribución de la revista o el cobro de recibos. El Consejo editorial fijará la gratificación que con tal motivo haya de dárseles.

Art. 7º (Reuniones del Consejo editorial). El Consejo editorial se reunirá siempre que lo considere indispensable el Director general o el Director técnico, así como también cuando lo soliciten dos por lo menos de sus miembros. En todo caso, habrá de reunirse para aprobar o reformar el proyecto de número preparado por el Director técnico.

Las reuniones del Consejo editorial serán presididas por el Director general, cuando asistiere, y si no, por el Director técnico. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida.

Art. 8º (Atribuciones del Consejo editorial). Incumbe al Consejo editorial:

a) Aprobar o modificar el proyecto de número preparado por el Director técnico;

b) Rechazar los artículos que por su falta de nivel científico, agresividad personal, inoportunidad manifiesta, extensión excesiva o por no ser de índole jurídica, no deban publicarse en la revista;

c) Proponer a los autores cambios o reducciones en los trabajos que sólo en esa forma puedan ser aceptados;

d) Fijar las cuotas de suscripción y las tarifas retributiva y de publicidad;

e) Discutir el proyecto de presupuesto de la revista elaborado por el Director técnico y el Secretario-administrador y elevarlo a las autoridades académicas para su aprobación;

f) Conceder licencias y proveer a las sustituciones e interinidades del personal;
g) Modificar el presente reglamento.

Art. 9º (Régimen y estructura de la revista). La revista aparecerá trimestralmente. Se dividirá en las secciones siguientes:

a) Doctrina. En ella se publicarán artículos escritos expresamente para la revista y cuya extensión no exceda, como regla, de treinta páginas. Ello no obstante, el Consejo editorial, a propuesta del Director técnico, podrá autorizar la inserción de trabajos de mayor extensión, siempre que puedan publicarse íntegros en un solo número y que en éste figuren, por lo menos, otras tres colaboraciones doctrinales. Igual procedimiento se seguirá para publicar artículos que no puedan incluirse en un solo número y para reproducir trabajos aparecidos con anterioridad en lengua castellana, ya sea en otras revistas, ya como capítulos o fragmentos de libros o folletos.

Dado el carácter general de la revista, el Director técnico cuidará de que en cada número aparezcan trabajos de distintas disciplinas jurídicas.

Sin expresa autorización del Consejo editorial, queda prohibida la reproducción de los artículos escritos especialmente para la revista. Se exceptúa la inclusión que de los mismos haga su autor en edición de sus obras completas o en colección de estudios.

b) Reseñas bibliográficas. Correrán principalmente a cargo de los distintos Seminarios de la Facultad, de acuerdo con los artículos 3º, 11 y 18 del reglamento de 10 de noviembre de 1946 por el que se rigen. Su número y extensión será fijado por el Director técnico, a quien compete asimismo solicitar las que hayan de ser redactadas por personas ajenas a los Seminarios.

c) Sentencias comentadas. En ella se publicarán resoluciones jurisdiccionales de importancia con un comentario crítico. Se contará con la colaboración del Departamento de Compilación y Estudio de Legislación y Jurisprudencia de la Facultad.

d) Información jurídica extranjera. Será suministrada por juristas de los respectivos países y tendrá por objeto dar a conocer el desenvolvimiento de las distintas actividades jurídicas (doctrina, legislación, jurisprudencia, congresos, etc.), en los principales Estados.

e) Información general. La oficial de la Facultad será remitida por el Director general y la restante incumbirá suministrarla al Director técnico; pero ambos cuidarán de no proporcionar sino noticias y disposiciones de interés indudable y que encajen dentro de la índole de la revista.

El Consejo editorial podrá acordar la creación de nuevas secciones.

La prohibición relativa a la reproducción de artículos doctrinales, se extiende a la de los trabajos integrantes de las secciones *b), c) y d),* en los términos de la letra *a)* apartado tercero.

Art. 10 (Colaboraciones). Los artículos doctrinales, las traducciones, las reseñas bibliográficas y de jurisprudencia y las informaciones jurídicas del extranjero se pagarán conforme a la tarifa que a tenor del artículo 17 apruebe el Consejo editorial. Será gratuita la aportación reglamentaria de los Seminarios, pero serán retribuidos los demás trabajos de sus directores o auxiliares que en la revista se publiquen.

Los autores de artículos doctrinales recibirán, además, gratuitamente, un sobretiro de cincuenta ejemplares. Si desean un número mayor, se les facilitará a precio de costo, que se deducirá de la suma que les corresponda como honorarios.

A los autores de reseñas bibliográficas y de jurisprudencia se les entregarán dos alces idénticos a los previstos en el artículo siguiente.

Art. 11 (Alces de las reseñas bibliográficas). A los autores de libros o folletos que sean reseñados en la revista se les entregarán dos alces de la página o páginas que abarque la crítica correspondiente.

Art. 12 (Rectificaciones). Las rectificaciones a artículos o informaciones aparecidos en la revista, habrán de ser breves, respetuosas y contraerse a inexactitudes manifiestas, sin que puedan ser materia de ellas las apreciaciones opinables. En caso contrario, aquéllas serán rechazadas de plano. De las rectificaciones se dará traslado al autor del texto objetado, para que, si lo desea, responda en igual forma.

Art. 13 (Publicaciones recibidas). Al final de las reseñas bibliográficas figurará una lista de los libros y folletos enviados a la revista y que no sean objeto de comentario de ella. Las publicaciones recibidas se distribuirán por el Director técnico entre los Seminarios de la Facultad, si perteneciesen a la especialidad respectiva, y las restantes las mandará a la Biblioteca general.

Art. 14 (Relaciones con otros organismos universitarios). La comunicación con la Comisión Editorial de la Universidad incumbirá al Director técnico; la entrega y devolución de originales y pruebas a la Imprenta Universitaria la efectuará el Secretario-administrador.

El Director técnico, de acuerdo con el Director de la Imprenta Universitaria, fijará las reglas a que haya de ajustarse la composición e impresión de los originales.

El Director técnico se concertará con el Director del "Boletín del Instituto de Derecho Comparado" a fin de evitar duplicaciones e interferencias entre las dos revistas.

Art. 15 (Suscripciones y venta). El importe de la suscripción anual se fijará oportunamente por el Consejo editorial. Los números atrasados se venderán con un veinticinco por ciento de recargo sobre su precio normal. A los adquirentes de colecciones completas de la revista se les hará, por el contrario, una reducción del veinticinco por ciento sobre el precio total.

Art. 16 (Tirada y reparto de ejemplares). La tirada de cada número será de mil quinientos ejemplares como mínimo. De ellos se reservarán cincuenta para el archivo de la revista, no pudiéndose disponer de ellos sino por acuerdo del Consejo editorial. Serán, además, gratuitamente repartidos los siguientes ejemplares:

Cinco al Director general;

Cinco al Director técnico;

Tres a cada uno de los vocales y al Secretario-administrador;

Uno a cada uno de los Seminarios y a la Biblioteca general de la Facultad;

Dos a cada uno de los autores de artículos doctrinales aparecidos en el número de que se trate.

Los ejemplares destinados al intercambio con otras publicaciones llevarán la indicación "Canje".

Art. 17 (Tarifa retributiva). El Consejo editorial determinará anualmente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la revista, la retribución de las colaboraciones, que se clasificarán a tal fin en cuatro sectores: *a)* artículos doctrinales; *b)* reseñas bibliográficas y de jurisprudencia e informaciones jurídicas del extranjero; *c)* traducciones del francés, inglés, italiano o portugués, y *d)* traducciones de los demás idiomas.

Art. 18 (Publicidad). Las condiciones y tarifa de publicidad serán aprobadas por el Consejo editorial.

Art. 19 (Reimpresión de números agotados). El Consejo editorial acordará que se reimpriman, en el momento y en la cantidad que juzgue convenientes, los números ya agotados o cuya reserva esté próxima a extinguirse, a fin de poder contar con colecciones completas de la revista para atender los pedidos que de ellas se hagan.

Art. 20 (Vigencia del Reglamento). Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser notificada su aprobación por el Director general al Director técnico.

Para su debido conocimiento, se publicará íntegro en el primer número de la revista que aparezca después de su entrada en vigor.